

ca del contrato privado de compraventa de 20 de octubre de 1971, con las cláusulas y pactos que figuran en el mismo, otorgado en su día por los causantes, y que figura unido a las actuaciones, haciendo expresa imposición de las costas a dichos demandados.

Subsidiariamente se acuerda por el Juzgado la elevación a público de dicho contrato, con el otorgamiento de la correspondiente escritura judicial y su anotación registral.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días: artículo 455.1.º LEC.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados ignorados e inciertos herederos, o herederos yacentes de los cónyuges don Manuel López Alcántara y doña Pilar Hernández López, así como contra cualquier otra persona que pudiera tener interés o pretender algún derecho sobre la finca a la que el presente pleito se contrae, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a doce de julio de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MARBELLA (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 749/2003. (PD. 2813/2005).*

NIG: 2906942C20032001255.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 749/2003. Negociado: JM. De: Don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera.

Procuradora: Sra. M.ª José Cabellos Menéndez.

Letrada: Sra. María del Pilar González Vázquez.

Contra: Columbus Club, Ltd.

#### EDICTO

##### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 749/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera contra Columbus Club, Ltd., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 924/04

En la ciudad de Marbella a diecinueve de noviembre de dos mil cuatro.

La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su partido (antiguo mixto número Tres), habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante, don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera, representados por la Procuradora doña María José Cabellos Menéndez, y, de otra como demandada, la entidad Columbus Club Ltd., declarada en rebeldía.

#### FALLO

Estimando la demanda interpuesta por la representación de don Francisco Javier Mansilla Romero y doña Inés Rodríguez Herrera, debo declarar y declaro la nulidad del contrato de fecha 19 de enero de 2001 suscrito entre las partes de este pleito y debo condenar y condeno a Columbus Club, Ltd. a abonar a la actora la cantidad de 26.384,87 euros, imponiéndole asimismo las costas causadas en el presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrán éstas interponer recurso de apelación, dentro del plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación ante este Juzgado, y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga de conformidad con el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Columbus Club Ltd., extendiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. ONCE DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 976/2004. (PD. 2825/2005).*

NIG: 1808742C20040016599.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 976/2004. Negociado: 3. De: Don Antonio Saavedra Olea.

Procuradora: Sra. María África Valenzuela Pérez.

Contra: Doña Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote.

#### EDICTO

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 976/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada a instancia de Antonio Saavedra Olea contra Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

##### SENTENCIA NUM. 120/04

En Granada, a trece de junio de dos mil cinco.

El Sr. don Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de Verbales-Desh. F. Pago (N) 976/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Antonio Saavedra Olea con Procuradora doña María África Valenzuela Pérez y Letrado don; y de otra como demandados doña Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, declarados en el rebeldía.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la referida parte actora se presentó demanda en base a los siguientes hechos: 1.º Mi representado, don Antonio Saavedra Olea, es propietario junto con su esposa, del local comercial en planta baja del edificio Cúspide, sito en las calles Pintor López Mezquita, Pintor Rodríguez Acosta, y otra de nueva apertura, con una superficie construida de sesenta y siete metros y catorce decímetros cuadrados, en esta ciudad de Granada, y según acredito con la copia de la escritura de compraventa que acompaño como Documento número uno, designando su original en el protocolo del Notario autorizante y en los Libros del Registro de la Propiedad correspondiente. 2.º En fecha 14 de diciembre de 1999, se arrendó dicho local a los demandados, doña Elena Caballero Vega y don Guillermo Colomé Capote, a los fines de destinarlo a la actividad de café bar especial -pub- por una renta de 130.000 ptas. o 781,31 € al mes, impuestos no incluidos y con el resto de condiciones que constan en el contrato que acompaño como Documento número dos. 3.º Los demandados no han cumplido con la obligación de pago de forma continua,

y por el importe establecido. El importe actual de la renta mensual asciende a 840 € impuesto de IVA incluido y deducidas las retenciones. Actualmente adeuda la cantidad de 1.020,00 euros correspondientes al año 2003, y habiendo ingresado durante el presente año el importe de 2.100,00 €, sobre un total de 7.560,00 €, correspondiente a la renta de enero de 2004 a septiembre de 2004. Así a este último mes de septiembre adeudan en concepto de rentas a esta parte la cantidad total de seis mil cuatrocientos ochenta euros, 6.480 €. Alegó los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, para terminar suplicando: Se dictará sentencia por la que dando lugar al desahucio que se solicita, se declare resuelto el contrato de arrendamiento y se condene a los demandados a que en el término que se le señale la finca objeto del presente procedimiento totalmente libre, vacua y expedita a disposición de mi mandante, apercibiéndole de lanzamiento si no lo verifica e imponiéndole las costas del presente procedimiento.

Segundo. Señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, compareció la parte actora representada y asistida por su respectivo Procurador y Letrado, no compareciendo la parte demandada Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, por lo que fue declarada en situación de rebeldía. La parte actora manifestó que se afirma y ratifica en su escrito de demanda, solicitando se condene a los demandados conforme al súplico de la demanda y solicita el recibimiento del pleito a prueba, se recibió el pleito a prueba y por la parte demandante se propuso Documental, y habiéndose practicado la prueba propuesta quedaron los autos conclusos para dictar sentencia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. No habiendo comparecido los demandados para negar los hechos que se aducen en la demanda ni para acreditar el pago de las rentas en cuya ineffectividad se sustenta la misma o impugnar la documentación presentada, ha de considerarse acreditado que doña Elena Caballero Vega y don Guillermo Colomé Capote suscribieron contrato de arrendamiento sobre el inmueble litigioso sin que haya satisfecho la renta y cantidades asimiladas exigibles, por lo que procede decretar el desahucio, con arreglo al art. 27.2.a) de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Segundo. Las costas se imponen a los demandados en aplicación del art. 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### FALLO

Estimando la demanda presentada, declaro resuelto el contrato de arrendamiento que tiene por objeto el local sito en Granada, calles Pintor Rodríguez Acosta-Pintor López Mezquita, y condeno a doña Elena Caballero Vega y don Guillermo Colomé Capote a que lo desalojen y dejen a disposición de don Antonio Saavedra Olea, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúan voluntariamente, y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse en plazo de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de los demandados Elena Caballero Vega y Guillermo Colomé Capote, por providencia del Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la notificación de la sentencia dictada.

En Granada, a 20 de junio de 2005.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE ROTA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio  
contencioso núm. 178/2004. (PD. 2812/2005).*

NIG: 1103041C20041000341.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 178/2004. Negociado: MJ.

De: Doña Dolores Pecero Jiménez.

Procuradora: Sra. Elvira Bidón González.

Letrado: Sr. Fernando García Álvarez.

Contra: Don Gilbert Carlos Harewood.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 178/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Rota a instancia de Dolores Pecero Jiménez contra Gilbert Carlos Harewood sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Rota, a 20 de abril de 2005.

Vistos por Irene Partida Barreto, Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Rota, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos con el número 178/2004 entre:

Demandante: Doña Dolores Pecero Jiménez, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Elvira Bidón González y asistida por el letrado don Fernando García Álvarez.

Demandado: Don Gilbert Carlos Harewood, declarado en situación de rebeldía procesal.

#### FALLO

Estimo la demanda de disolución por divorcio presentada por la Procuradora de los Tribunales doña Elvira Bidón González, en nombre y representación de doña Dolores Pecero Jiménez contra don Gilbert Carlos Harewood, y en consecuencia declaro la disolución por divorcio del matrimonio contraído entre ellos el día 5 de mayo de 1979 en Rota, con los efectos civiles implícitos en esta declaración y en concreto con los siguientes:

- Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que pudieren subsistir, otorgados entre los cónyuges.
- Se suspende la vida común de los casados, y cesa la posibilidad de vincular bienes del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace pronunciamiento condenatorio en las costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, siendo posible la preparación de recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil de Rota, donde aparece inscrito el matrimonio, para su inscripción marginal.

Llévese el original al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Esta Sentencia fue leída y publicada estando S.S.<sup>a</sup> celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía Gilbert Carlos Harewood, extendiendo y firmo la presente en Rota a dieciocho de julio de dos mil cinco.- El/La Juez.